

70	Carlos Tapia. Información ad-perpetua.	1 cuad.	4	Pojas
71	Guadalupe Amador. Información ad-perpetua.	" "	1	
72	Pedro López.	" "	4	
73	Manuel Peltrán.	" "	5	
74	Ramona Altamirano.	" "	4	
75	Inocente Poyorena.	" "	4	
76	José A. Ferrer. Intestado.	" "	17	
77	Ignacio Arguello. Información ad-perpetua.	" "	12	
78	Pedro López contra Gregorio López. Cumplimiento de contrato.	" "	3	
79	Ramón A. Rodríguez contra José Moreno. Daños y perjuicios.	" "	3	
80	Jacobo Hanson contra Gabriel Allen. Providencia precautoria.	" "	4	
81	Mauricio Mejía contra Anita Smith. Entrega de semovientes.	" "	10	
82	Pdro. Miramonte y hermano. Entrega de semovientes.	" "	7	
83	Luis Mendelson contra José Moreno. Entrega de documentos.	" "	1	
84	Aduana de Tijuana contra Tomás Lamadrid y Fróspero Varceló. Pago de pesos.	" "	2	
85	J.H. Kneppers. Protocolización de un poder.	" "	1	
86	Francisco Garabia. Jurisdicción voluntaria.	" "	5	
87	Felipe Zárate. Renuncia de empleo.	" "	13	
88	José Valdez. Testamentaría.	" "	4	
89	Antonio, María e Isabel Crozco contra Eliseo Schicron. Entrega de semovientes.	" "	2	
90	Secretaría de Hacienda. Copia Certificada.	" "	1	
91	Feliciano López y Francisco Moraza. Denuncio minero.	" "	7	
92	Francisco Moraza. Denuncio minero.	" "	6	

estaban presenciales y no
consta personalmente en
la persona que ha en-
cubierto mandado ejecutar
el dicho arresto instrumen-
to como parte legal y ba-
sificado y sellado y libera-
do el mismo y al dicho
Jaimo Tevoste ha reconvo-
do debidamente en presen-
cia de dichos testigos que
el ha mandado ejecutar
el mismo y ai ellos los di-
chos testigos giraron el
mismo instrumento a su
instancia como testigos pa-
rados a ese efecto. En tes-
timonio de lo qual he sin-
tado mi mano y fijado
mi sello oficial la dia

1	Casario Forbiger contra Triniada. Jurisdicción voluntaria.	
2	Jesús Silva y Aceves. Información ad-perpetuan.	
3	Francisco Rodríguez. " "	
4	George Ryerson. Remoción. ✓	
5	Eduwiges Arce contra Ignacio López. Juicio de conciliación.	
6	Lino López contra Ignacio López. Desecuración.	
7	Leonor Gutiérrez. Infestado. ✓	
8	José Chacón. Infestado.	
9	Abresteros del Castillo. Infestado. ✓	
10	Salvador Salario contra V. J. Jansen. Juicio de conciliación.	
11	Antonio L. Sosa contra José Bacón. Juicio de conciliación.	
12	José Chacón contra Vicente L. Sosa. Juicio de conciliación.	
13	Cruz López contra Francisco Zapata. Cumplimiento de contrato.	
14	Stanislao Flores contra Lino López. Información de bienes.	
15	Luis Velásquez contra Juan B. Machado. Año de poses.	
16	Luis Velásquez contra Juan B. Machado. Cumplimiento de contrato.	
17	Jesús Silva y Aceves. Jurisdicción voluntaria.	
18	José Trujillo contra José Bacón. Remoción.	
19	Amates Gutiérrez contra Justín Posit. Años de poses.	
20	Gobernador municipal contra Ignacio Arguello. Año de poses.	
21	Alfonso Lechtre. Infestado. ✓	
22	Santa Ana Saenz contra Isabel López. Contradicción de recurrir la posesión.	
23	Simón Lader contra José Marín. Desecuración.	
24	Antonio L. Sosa. Desecuración.	
25	José Arce. Desocupación.	
26	Ignacio Foncarrada. Información testimonial.	
27	Ignacio Foncarrada. Información testimonial.	
28	Cristóbal Chávez. Infestado de personas.	
29	José L. Sosa contra Pedro Guillermo. Infestado de personas.	
30	Práximino B. Gómez. Infestado de personas.	
31	R. B. Lusón. Infestado de personas.	
32	Martínez Velázquez contra Juan Félix. Año de poses.	
33	Francisco Arce contra Felipe Arce. Año de poses.	
34	Juana Sánchez. Infestado de personas.	
35	Antonio L. Sosa. Infestado. ✓	
36	Luis Sosa. Infestado. ✓	corresponde al exp. no 1 legajo 1.
37	Juan de la Cruz Pérez. Infestado. ✓	
38	Apolinaro de la Cruz Pérez. Infestado. ✓	
39	Felipe Pérez. Infestado de personas.	
40	Felipe Pérez. Infestado voluntaria.	
41	Pedro Pérez. Infestado voluntaria.	
42	José Pérez Moreno. Posesión de un predio.	
43	Lino Gutiérrez contra Juan Pérez. Desocupación.	
44	Carita María Álvarez. Posesión de un predio.	
45	Santa Ana Saenz. " "	
46	Rafael Barrancos. " "	
47	José Sánchez. " "	
48	Cuidaditiro. Información ad-perpetuan.	
49	Santa Ana Saenz. " "	
50	Santa Ana Saenz. " "	
51	Graham Guibert. Posesión de un predio.	
52	Juan Meléndrez. Información ad-perpetuan.	
53	Juan Machado. Posesión de un predio.	
54	George Ryerson. " " "	
55	Gabrielle Arce. Información ad-perpetuan.	
56	Juan Machado. Posesión de un predio.	
57	Juan Machado. Posesión de un predio.	
58	José Arce. Información ad-perpetuan.	
59	Gabriel Arce. " "	
60	Francisco Amador y socios. Convenio.	1 " 10 "
61	Lucas Saenz. Testimonio. ✓	" "
62	Juan Velarde contra Pte. Municipal. Entrega de serviente.	" "
63	Prudenciana López. Jurisdicción voluntaria.	" "
64	Guillermo Andrade. Autorización judicial.	" "
65	Ignacio Foncarrada. " "	" "
66	Loreto Amador. Información ad-perpetuan.	" "
67	Santa Ana Saenz. Información ad-perpetuan.	" "
68	Santa Ana Saenz. Información ad-perpetuan.	" "
69	Tranquillino Granados. Información ad-perpetuan.	" "

Certifico que no hay agencia del
correo en este lugar y por lo tanto
faltan estampillas del valor que correspon-
de a éste escrito.

Tijuana, marzo 10 de 1879.

Jesús M. Morado

En el lugar llamado La Tijuana
Frontera Norte de la Baja California
a los diez días del mes de Marzo
de mil ochocientos setenta y nueve, au-
to los testigos ciudadanos Juanino
Hijar y Alberto H. Duvring, percibieron
los ciudadanos Miguel de Pedrosena
y William Lane y dijo el primero:
y dijo el primero: que es dueño de una
casa de madera que existe en este lu-
gar ocupada anteriormente por el
dijo Antonio Canalizo, así como del cer-
co de madera que ~~esta~~ al noroeste del
lugar que ocupa, ha construido Dn
Pedro Badillo, y que conviniendo a
su derecho desprendese de una y otra
ha contratado su venta con el Señor
Lane en la suma de trescientos pes-
os, y formalizando el contrato que
con dicho Señor tiene convenido —
Obriga: que da en venta real y en-
quedad永久ly al referido ciud-
adano William Lane la casa con
alos y cercos de que ha hecho merto
por la expresa suma de tres cien-
tos pesos que confiesa tener recibidos
a su ultima satisfaccion y desde
ahora para siempre se desapode-

quita y aparta del derecho que ha
 tenido sobre tales objetos y lo cede
 renuncia y traspasa en favor de el
 comprador para que desde luego
 entre en el uso posesion y dominio
 de ellos como de cosa suya y adqui-
 rido con justo y legitimo titulo y
 advierte que el precio de trescientos
 pesos que por dichos objetos ha recibido
 es a su juicio de verdadero valor;
 pero que si mas valen o valen pue-
 den del exceso en poco o mucha mon-
 ta hace en favor del comprador do-
 nacion pura, perfecta e irrevocable
 en los terminos del derecho. el Señor
 William Lane. admitio en todas
 sus partes esta escritura extrafundi-
 cial y ambos contratantes advirtie-
 ron que el celebrar este contrato crean
 no faltar a ni contrariar en maner-
 a alguna el supremo decreto del
 1º de Febrero de 1858, por que real
 y positivamente no se trata en esto
 negocio de la adquisicion de una
 propiedad raiz, porque tanto las
 casas como los cercos, por ser de
 madera, pueden ser trasladados
 a cualquiera parte tan luego como
 si quisiera. en fe de lo cual y para
 validez y constancia de lo pactado
 firman ambos con los títulos
 arriba expuestos

Miguel de Pedrosa
 W. Lane

Foto

tigo
 Guat. Sifat

A. H. Duccing



Real del Castillo, Agosto 2 de 1879.

No teniendo para el licenciar correspondiente el
 Juez Local de la Sección del Norte, quien
 certificó en este documento, como se ve
 en el art. 21 de la Ley del Timbre; y no
 habiendo rogado presentar este documento
 a la Agencia o a la Autoridad Política
 en el término que previsiere el art. 44 de la
 Ley citada; con fundamento de la parte
 final de dicho art., sanciona al
 otorgante la multa prevista en el
 art. 54 de la referida ley, cuya can-
 tidad anterior el interesado hoy día de
 la fecha.

Brigido Castropon

1-875



D. G. M.

C^o Juez de 1^a Instancia

Guillermo Coulon, C^o Mexicano, en ejercicio de sus derechos, de cuarenta y seis años de edad, estado casado, profesión Alquimista, debidamente inscrito en el Registro Civil, y combinando a mis intereses el que sean archivados en ese Juzgado, de su digno cargo, a V^r respetuosamente expongo: Que siendo notario que han sido desvirtuados los archivos de todas las oficinas de este Partido, ya por los filibusteros, o bien por las guerras civiles que ha sufrido; y teniendo los documentos que le adjunto en copia, que son: el título de propiedad de los terrenos de la ex Misión de Santa Catarina, del Jefe de Estado Ricardo Palacios; una escritura de venta hecha por el alhacea, del Jefe de Estado Ricardo Palacios, a favor de don Manuel Castro, de dos octavas partes de los mencionados terrenos de Santa Catarina y otra escritura de venta de un octava parte de los mismos terrenos de Santa Catarina hecha por don Juan Julio Moreno a favor del surodiado Manuel Castro y habiendo desaparecido los originales de los archivos respectivos en donde fu-

dieran los interesados sacar copias en caso de extradio o perdida de las que ellos hubieran quedando así sin ninguna acción a sus derechos.

A M
Suplico se sirva protocolizar dichos documentos para los fines que expresó de lo que recibire gracia y Justicia. Puesto la no malicia

Real del Castillo Mayo 31 de 1875

Jm. Denton

Recibido a las tres de la tarde
del dia diez febrero Comite

Real del Castillo Junio primero
de mil ochocientos setenta y cinco.
Por presentado el anterior escrito, no
cedase ^{á la} al ~~á la~~ protocolización de
los documentos á que se refiere el
interesado, sin que de ninguna
manera se entienda reconocido
ni alterado el valor legal de
dichos documentos en virtud
de la protocolización en este puz-
gado. Así lo mando y firmó
el Juez de la Instancia Sustituto
del Partido Norte de la Baja
California con los testi-

gas de asistencia Doy fe: = Facha
do = al apyo = novale = á la = vale.

R. Rodriguez

a.
Francisco Zúñiga

1877. Portales pagina 39

Convenio celebrado en San Francisco de California,
hoy diez de Enero de 1877 entre
Don Jose G. Moraga, vecino
de Santa Barbara, Estado de
California, por si y en repre-
sentacion de su socia Don
Alejandro Morales, de quien
tien el correspondiente Poder
estendido en 30 de Diciembre
de 1876 y autorizado en la misma
fecha por H. H. Dougherty, Notario
Publico de la ciudad y Condado
de San Diego por una parte,
y Don Carlos Woolrich, vecino
de Mazatlan, Republica de
Mexico, y socio de la Cusa de
Comercio Kelly yfa, por
otra parte, para la cesion
que la primera parte con-
trata hace a la segunda
de una mitad de los beneficios
de la Mineria de cobre llamada
San Fernando, sita á 1½ legua
mas ó menos al Sur de la
antigua Mission del mismo

nombre y cosa de 5 leguas
distante del puerto de Sachiji
en el Territorio de la Baja
California Republica Mexicana
bajo las condiciones siguientes;

- 1º Don Carlos Woolrich en con sideracion de la cesion de la mitad de los beneficios de dicha
mina y sus pertenencias se compromete á facilitar los fondos necesarios para el laborio
de la expresada Mina y la extraccion de sus metales, asi
como para la construccion de unos cuartos que sirvan de
habitacion á un minero y
Rayador y para un Almacen
o Tienda de Raya para los
viveres que se han de esperar
á los trabajadores. Asi
misma facilitara lo necesario
para la construccion
de un camino de la Mina
al embarcadero en la playa
y para el pago de transportes
á la playa de los metales

2^a El Sr Moraga se compromete
á hacer al Sr Woolrich á quien
le represente, fiel entrega de
la Mina arriba citada, á fin
de que el ultimo emprenda
los trabajos y los siga de la
manera que le parezca con
veniente. En ellos se oca
paran diez hombres cuando
menos, y los metales que se
vian llevando al embarcadero
con la mayor prontitud posi
ble segun lo permitan las
circunstancias.

3^a El Sr Woolrich mandara á
un Minero de toda su confian
za para examinar la Mina
y si despues del reconocimien
to que practicare este, se decidi
ere aquél á aceptar la Mina
pagara luego al Sr Moraga
en esta ciudad de Sⁿ Francis
- co la suma de dos mil pesos
\$2000 en oro - Caso de no pare
cerle conveniente al Sr Woolrich
aceptar la Mina se consideraran

las anteriores cláusulas y las que en seguida se expresen nulas y de ningún valor, quedando sin obligación alguna el Sr Woolrich y con derecho de tomar todos los metales necesarios para puejar, se los gastos originados en el reconocimiento de la Minia -

- 4 Caso de que el Sr Woolrich una vez que haya aceptado y que le haya sido entregada la Minia, no cumpla con las condiciones que expresa la cláusula 2^{da} y dejase de trabajar la Minia por dos meses consecutivos, excepto por causa de fuerza mayor o absoluta escusas de trabajadores, perderá los derechos adquiridos y se considerará como abandonada la Minia, quedando el Sr Moraga en libertad para tomar posesión de la Minia -

y de las casas, en todo lo cual
consentira el primero sin
hacer reclama alguna y
quedando rescindido
este Contrato

5º El Sr Moraga tendra libre
acceso á la Minas y podra
examinar todos los trabajos,
asi como la contabilidad
que se lleve y el Sr Woolrich
le dara cuenta de toda la
administracion del Negocio

6º El Sr Woolrich ó su gente
se encargara de la remision
á Europa ó donde mejor
convenga de los Metales que
se extraigan á fin de ven-
derlos de la mejor manera
possible; y despues de pagar
se todos los desembolsos
hechos y los gastos de fletes
seguros, comisiones y cuan-
tos tuviereen que erogarse
dividira las ganancias en
dos partes iguales una de
las cuales correspondera

al Sr. Moraya y su representado
 7^a Queda entendida que cosa
 de llevarse adelante el presente
 contrato una vez hecho el
 reconocimiento de la Minu
 y que este haya sido favorable
 á juicio del Sr. Woolrich
 le serán traspasados y cedidos
 en propiedad perpetua por
 el Sr. Moraya la mitad
 de un terreno indiviso de
 nunciado por su citada
 socio Don Alejandro Morales
 en la antigua Misión de
 San Fernando - El Sr. Woolrich
 por su parte tendrá la obli-
 gación de seguir los trámites
 que falle en hasta obtener
 en La Paz los títulos al
 citado terreno -

8^a El Sr. Moraya se comprome-
 te también a ceder al
 Sr. Woolrich en propiedad
 perpetua la mitad en
 el denunciado de otra veta
 que se halla a dos millas

al Oeste de la ciudad Minera
de San Fernando, cerca del
arroyo del mismo nombre
comenzando una cuarta de milla
de ella.

9^a Caso de que en cualquier
tiempo convenga a los dos
Contratantes vender la Mina
de cobre de Sr. Fernando y
terrenos, el producto liquido
que se realice, se repartira
por iguales partes entre ellos
recibiendo una mitad el
Sr. Woolrich y la otra mitad
el Sr. Moraga.

10^a Los titulos de las Minas y
terrenos seran depositados
en poder del Sr. Don Tomás
Bell de Fr. Francesc y no
se podran sacar de su casa
sin el consentimiento de
ambas partes contratantes

11^a Los gastos de reconocimiento
de la Mina en caso de
ser aceptada esta, se cargar
an a la Cuenta de gastos

(8)

de la Minia

Y para constancia
firmar el presente, ambos
Contratantes por duplicado
en el lugar y fecha arriba
citados y en presencia de
los testigos cuyas firmas
parecen al culce de este
documento.

C. Woolrich

Testigos

Thomas Moraga José G. Moraga

S. J. Miller

(8)

de la Maria

Y para constancia
firmar el presente, ambos
Contratantes por duplicado
en el lugar y fecha arriba
citados y en presencia de
los testigos cuyas firmas
parecen al culce de este
documento.

C. Woolrich

Testigos

Thomas Sprague José G. Moraga

Woolrich

State of California,

City and County of San Francisco,

} ss.

On this thirteenth day of January A. D. one
thousand eight hundred and seventy seven before me, E. V. SUTTER, a Notary

Public in and for the said City and County, personally appeared

José G. Moraga &
Charles Woolrich

known to me to be the persons whose names are subscribed to the within instrument, and
they acknowledged to me that they executed the same.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my
hand and affixed my Official Seal, at my office in the
City and County of San Francisco, the day and
year in this certificate first above written.

E. V. Sutter

Notary Public.

A. L. BANCROFT & CO., PRINTERS AND STATIONERS, 721 MARKET ST., S. E.

El infrascrito Encargado

del Consulado mexicano en este
puerto Certifico que el Señor
E. V. Sutter es notario público
de esta ciudad y que su firma
y sello precedentes son auténticos
y merecen entera fe y crédito.
San Francisco Junio 1877

Miguel G. Pitchard

1870

1516



ARCHIVO

RAMO CIVIL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Ensenada Baja California

Juez

Lic Juan A Gonzalez

Secretario

B B y Briseño

LEGAJO NUMERO 1.

Actor.	Demandado.	Objeto del juicio.	No. de Exp.
Amador Loreto		Jurisdicción voluntaria	4
Blythe Tomás H.		Jurisdicción voluntaria	13
Castillo Manuel,	Isabel Orozco, etc	Despojo de propiedad	3
Castillo Ambrosio		Información ad-perpetuam	11
Cuilibert Eleuterio		Intestamentaria	7
López Francisco		Información ad-perpetuam	10
Loreno José Matías	✓	Intestamentaria	2
Machado José A.	✓	Intestamentaria	8
Machado Manuel	Silvano Preciado	Cumplimiento de contrato	17
Sosa Luis G.	✓	Intestamentaria	1
Sáenz Lucas	Guadalupe Fuentes	Juicio de divorcio	6
Inglaner Sigmund	Guillermo Reynvan	Juicio hipotecario	5
Ayepeda María	✓	Intestamentaria	10

LEGAJO NUMERO 2.

DE 1871 A 1877.		
Arce Edwiges	Ignacio López	Desocupación
Arguello José A.		Oposición a denuncia
Arenas Francisco	Felipe Zárate	Pago de pesos
Arguello José A.	Pedro Vadill	Providencia precautoria
Alvarez Santa María		Posesión de un predio
Arce Gabriel		Información ad-perpetuam
Arce José		Información ad-perpetuam
Arce Gabriel		Información ad-perpetuam
Amador Francisco y socios		Información ad-perpetuam
Almárade Guillermo		Convenio
Amador Loreto		Autorización judicial
Amador Guadalupe		Información ad-perpetuam
Altamirano Ramona		Información ad-perpetuam
Arguello Ignacio		Información ad-perpetuam
Aduana de Tijuana	Tomás Lamadrid, etc	Pago de pesos
Barbieri Cesario	Trinidad Espinosa	Juicio de divorcio
Leitán Manuel		Información ad-perpetuam
Castillo Ambrosio	✓	Intestado
Colector Municipal	Ignacio Arguello	Pago de pesos
Chacón José	✓	Intestado
Chacón José	Antonio L. Sosa	Juicio de conciliación
Chacón Amparo A. de		Jurisdicción voluntaria
Declaire Alfonso	✓	Intestado
Baten R.P.	Juliana López	Pago de pesos
Flower George A.		Denuncia
Flores Estanislao	Amparo Chacón	Entrega de bienes
Foncerrada Ignacio		Información testimonial
Fuentes Guadalupe		Depósito de personas
Foncerrada Ignacio		Autorización judicial
Ferrer José A.	✓	Intestado
Cuilibert Eleuterio	✓	Intestado
Gastélum Pedro		Información ad-perpetuam
Cuilibert Lino	Mahuexi Bohara	Desocupación
Cuilibert Abraham		Posesión de un predio
Granados Tranquillino		Información ad-perpetuam
Hábez Simón	José R. Marrón	Desocupación
Hansen Jacobo	Gabriel Allen	Providencia precautoria
Hepners H.J.		Protocolización de un poder
López Lino	Ignacio López	Desocupación
López Cruz	Francisco Zapata	Cumplimiento de contrato
López Juan de la	Ruz ✓	Intestado
López Prudenciana		Jurisdicción voluntaria
López Pedro		Información ad-perpetuam
López Pedro	Gregorio López	Cumplimiento de contrato
Londelison Luis	Miguel Machado	Pago de pesos
Londelison Luis	Argarita Angulo	Transferencia de derechos



Interrogatorio de los Sres. Francisco
y McKee, ó cualesquiera de ellos.

- 1º Que diga sus generales.
- 2º Cuanto tiempo hace desde que se empezó á depositar dinero, ó se les mando dinero pagadero á la orden de la Compañía Bullion Co?
- 3º No ha sido costumbre de la casa durante este tiempo pagar órdenes giradas contra VV. por D. K. Allen superintendente ó director de dicha Compañía?
- 4º En diferentes ocasiones no han pagado VV. órdenes dadas por D. K. Allen contra VV. aún cuando no había fondos en manos de VV. pagaderos á la orden de dicha Compañía?
- 5º Qué cantidad de dinero fué colocada al crédito de dicha Compañía en manos de VV. durante los diez y siete meses que fueron VV. agentes de ella?

6. No eran UU. agentes de dicha
compañía en San Diego?

7. En qué fecha fueron pagadas por
UU. las últimas órdenes giradas
por D. K. Allen contra UU?

8. No fueron las órdenes á orden de
D. K. Allen á favor de Tomás Láma-
dril las últimas que fueron
pagadas por UU. cuando no existían
fondos en manos de UU. sujetas á
las órdenes de dicha compañía?

9. No aguardaban UU. mas dinero
que se les debía remitir á UU. sujeto
á las órdenes de dicha compañía y
uso de D. K. Allen hasta la
fecha de la llegada del Dr. Buffet
como payador de la compañía - á
mediados de Julio del presente año?

10. Que digan la razón de su dicho.

11. Si no le dijeron UU. al Señor
Acosta cuando presentó a UU.
sus órdenes para su pago, que

6. Were you not the agents of said
Co. in San Diego?

7. At what date were the last orders of
D. K. Allen, on you, paid by you?

8. Were not the last orders or order
of Tomás Lamadrid paid by you
when there were no monies to
the credit of said Co. with you?

9. Were you not expecting that more
money would be sent you for the
credit of said Co. and use of
D. K. Allen down to the time
that Dr. Buffet came as paymaster
for the Co. - about the middle
of July this current year?

10. Did you not tell Mr. Acosta
when he presented the orders to
you for payment, that you would
have paid them, provided that he
had had Dr. Buffet endorse them
as he did Mr. Lamadrid's order.

11. If the two orders of Mr. Allen which were presented to you for payment by Mr. Acosta, had had the endorsement of Dr. Buffet, would you not have paid them promptly?

12. State the sources of your information.

VV. las hubieran pagado si hubieran llevado la firma del Dr. Buffet como lo hicieron con la orden del Sr. Samadrid.

11. ~~Tú~~ digan la razón de su dicho.

Si las dos órdenes de Mr. Allen, que le fueron presentadas a VV. por Acosta, hubieran sido endosadas por el Dr. Buffet, no las hubieran VV. pagado en el acto?

[The answers can be written down by the witness or by the interpreter in English.]

[Translation.]

Interrogatories to be propounded to
and answered by Messrs. Francisco
& McKee, or either of them.

Question 1. State your name, age, &c.

2. How long is it money was first depos-
ited, or sent you to the credit of the
Continental Bullion Co?

3 Has it not been your custom during
this time to pay orders given on you
by D K Allen, superintendent of
the said Co?

4. Have you not at different times
paid the orders drawn by D. K.
Allen on you, even when there
was no funds in your hands to
the credit of said Co?

5. What amount of money was
placed to the credit of said Co.
with you during the 17 months
which you were the agents
of it.

Con el oficio de Ud., fecha 31.
del proximo pasado, se recibió en esta Sala
el acta de la visita de Cárcel practicada por
es Juzgado el mes de Enero pasado.
Libertad y Constitución. México,
co; Febrero 11 de 1898.

J. M. H.
Secretario,

Al C. Juez de 1^a Instancia del Pueblo de la Ray
California. Presente.

2.

Rec
no de 1894.

24 Agosto

Número

992 = f. 78

Civil verbal

El Señor Gabriel Neocheca, contra el Señor Pedro López sobre pago de trescientos pesos valor de la destrucción de una siembra de maíz.

Llo. Juez
Llo. J. M. Cadena

Festigos de
Cristina

1

Certificado del Registro de
Casamiento. No. 954

Estado de Michigan MSS
Condado de Oakland MSS

1. Nombre entero del Novio, Orville
C. Morris.

2. Residencia en la fecha del Casamiento, Pontiac, Michigan.

3. Edad, 48 años
Color Blanca.

4. Lugar de Nacimiento, Nueva York

5. Profesión, Comerciante en Trenes.

6. Nombre entero de la Novia, Adaline
E. Jennelle.

Nombre anterior, si fuere Viuda.

7. Residencia en la fecha de su
Casamiento, Pontiac

8. Edad, 23 años.
Color, Blanca.

9. Lugar de Nacimiento, Leroy, Nueva
York.

Las partes arriba mencionadas

fueron unidas en Matrimonio
en Pontiac, hoy 26 de
Mayo de 1870.

En presencia de
John Jenuelle de Pontiac
Mrs. J Jenuelle de Pontiac
(Firmada)

William Remington
Ministro del Evangelio

Estado de Michigan
Condado de Oakland 26
Yo, Mark Walter, Secretario
del Condado de Oakland
y del Tribunal de Circuito
del mismo, siendo el mismo tri-
bunal de vigilio publico y de
seño correspondiente, por el
presente Certifico, que he
Comparado la copia que auto-
cede de la partida de Ma-
trimonio de Civille C.
Morris y Adelaide E
Jennelle con la partida original
del Registro del acta de



Se recibió en este Juzgado de
municipio una carabina Winchester y
una pistola Col reformada N° 4378 perteneciente al soldado Jose Maria Rico
capitán que fue del 2º Batallón de la
reserva

Todos Santos Febrero 9 de 1885



Pongo á disposición de Ud en
el Cuartel del 11 Batallón á que pertenece, la
mujer Isobal Leon, acusada por la de un bando
de dicho Batallón, llamada Soledad de González,
por el delito de robo.

Recibido
el 8 de Febrero
de 1885.

Liberadas y constituidas
Todos Santos Febrero 6 de 1885

E.P.L.A.O.Y

Al
Sur del Britannia

Presente

Don

Minuta №

Tengo la honra de remitir
a U los expedientes de mensura
y delimitación de los terrenos denunciados
los por los Señores Bernardo e Irquiles
Bernardo P. del mismo apellido
Andrés V. Dámas y su esposo María
Romero, su hijo David, el de
Refugio Contreras, Ramón e Rodríguez
que y Antonio Dámas cuyas opera-
ciones se verificaron en los terrenos
llamados "Las Tintas" "Nacho Gómez"
"Nep" "Jacinto" "El Estanco" "Alma
Vieja", "San Pedro" y la "Chimenea".
Las tierras mencionadas se trasmi-
tirán al Juzgado de su digno cargo
por hoy conducto del Señor Ramón
e Rodríguez
L y C. Icaza. Septiembre 15 de
1884.

Al Juez de Distrito
del Territorio

La Par

Se servira U eclar al Señor
D. R. el don se presente en este Juzga-
do se presente en este Juzgado el salvo-
do M^o del convento a los acuerdos de
la Asociación a abolver las posesiones
que le articula el C. Simón e Costa
en el juicio que le tiene entabulado
con apercibimiento de que se darán por
absolutas afirmativamente si no concurre
Lo que digo a U para su cumpli-
miento

Lag. G. Iodos Santos Agosto 9 de
1882

Al Juez de Paz
de

M. Real del Castillo.

Santa Patria

Siendo jefe de la Comisión
de invitaciones por nombramiento
de que tuvo á bien conferirme
la Junta patriótica de que sus-
membros; tengo la humildad de
explicar á V. su fin de que los
empleados de la oficina de su
señor cargo, se sirvan dar cum-
plimiento a las fracciones que
á ellos se refiere del programa
adjunto.

El punto de reunión es la
Sala de la Subprefectura y en
allí se dirigirán á l. elredor
de la Plaza Martín, donde
tendrán lugar los discursos.

Lo diré a V. esperando de
su bondad cooperar en ese sun-
tido para así dar mayor lucimien-
to á la fiesta nacional que se
prepara.

Liberad y Constitución
Tres Santos Setiembre 16 de 1883.

A. Costa

H.

Juez de 1^a instancia

Pt.

Fecha de la última

9 / 1 / 1 3
Diligencias practicadas

Mayo 1º de 1883. Tifio al Ministerio público y al defensor y acusados.

Nota. — Por la circunstancia insospechada de no haber Dues^{1º} ni 2º suplente, no se pasaron las diligencias al Juez que le correspondía, cuando abandonó el Señor el Juez de Paz propietario que lo desempeñaba C. Fernández M. Lozano y entró el peri suplente, nombrado momentos antes, determinado en 1º de Mayo se practiquen las diligencias que correspondan a suyo efecto se libraron los oficios respectivos.

Extracción General

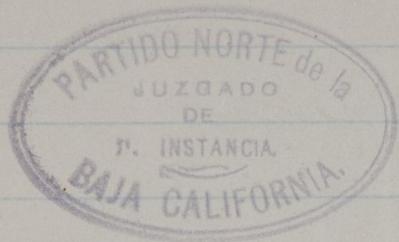
913

de la causa instruida contra José Blanquero y Manuel del Compadre para
remitir al Tribunal Superior en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 668 del Código de Procedimientos Penales.

Nombre de los reos	Fecha de consignación Deitos porque se les prosesa Lugar de su detención o prisión y si han sido o no puestos en libertad	Diligencias practicadas	Fecha de la última
José Blanquero y Manuel del Compadre	Mayo 3 de 1882 - Yuncendio - Castillo	<p>Permanecieron en el cuartel de Real del Castillo</p> <p>Las primeras fueron practicadas por el Juez auxiliar de Suárez, las que se recibieron con los consignados D^os del mismo; en el mismo día se retomó su declaración; el resto se practicó el careo que resultó de estas, se dio aviso al Ministerio público, haciéndose saber a los acusados el motivo de su detención así como que podían nombrar defensor; en cinco, se les declaró formalmente presos; en seis el Juez determinó, se librara oficio al Juez auxiliar de Suárez, a fin de que examine a los habitantes de la casa inmediada y demás personas a quienes resulte rito, y practique los oficios respectivos, así como una inspección judicial a dicha casa; en el mismo día se dio aviso al Superior Tribunal y se libró el oficio al Juez de Suárez; en primero de Julio del propio año, el Juez determinó se libre oficio recordatorio al Juez de Suárez en virtud de haber transcurrido tanto tiempo sin practicar las diligencias que se le recomendaron; ordenándole en lo sucesivo mayor actividad; en once, tuvo noticia el Jefe que se encontraba en el lugar el C^o Apolonio Omaya, quien tuvo conocimiento del delito y se citó para que rindiera su declaración; de esta resultó que Wanderbaud dentro de la casa inmediada, está comprendido en el delito y en votos el Juez determinó el libre oficio al Juez de Suárez a fin de que examine a Wanderbaud para si de ello resulta culpable, lo cuenta con las diligencias que practique bajo segura custodia y a disposición de este Jefe — En veintidós se presentaron el Dr. José de Grana Félix y Antonio Solís condonando a Wanderbaud así como el oficio y declaración de Wanderbaud, en vista de lo cual el Juez determinó quedé detenido Wanderbaud en el punto militar de la nueva Cabecera; en veintitrés se le tomó su declaración instigatoria; en el mismo día se le hizo saber el motivo de su detención y que podía nombrar defensor designando a los Dres. Lic. Trivino y Jordán Félix; en veinticinco se le declaró formalmente preso; en el mismo día, el Juez determinó, se haga saber a los Dres. Lic. Trivino y J. Félix, el nombramiento hecho en sus personas; se practique el careo que resulte de las declaraciones de Wanderbaud y las de Blanquero y del Compadre; y por cuanto a que estos últimos se encuentran en Real del Castillo, a la vigilancia del destacamento</p>	
Santiago A. Wanderbaud	Agosto 23 Complicidad Permanecía en el punto militar de 1882, a las nueve en el mismo de lo militar de La Rioja de la noche	<p>Lito 1 Castillo Todos Santos</p> <p>nova Cabecera</p>	

Diligencias practicadas

se libre oficio acompañandole copia de las declaraciones de uno y otros para que practique el cargo superior que procede, cumpliendo en caso necesario la declaración de los indígenas determino igualmente se libre oficio al Juez Auxiliar de Durazno, con inserción de la declaración de "Wanderood, para que examine al tenor de la cita que le resulta a Jesus Gonzalez Duran el griego y Maria's Gortaire: se libre oficio al Juez de Tocate para que examine a Manuel Duran por la cita que le resulta de la declaración de "Wanderood, recomendandole a ambos jueces procuren haber a Chabolino Anaya, para que amplie la declaración que tiene rendida si en su oficio se les remite copia de la declaración de "Wanderood: Se prevenga a los acusados Blanguero y del Compadre nombre defensor como lo han ofrecido y en caso contrario se les nombraría de oficio: En dos de Octubre año hubo conducto seguro se libró oficio al Juez de Real del Castillo, haciendo notar que se aprovecho este conducto en razón de estar muy mal servido el correo. En cinco del mismo se libró oficio al Juez de Tocate: En tres del mismo se recibió diligenciado el del Real del Castillo; hasta el 26 se remitió oficio al Juez de Durazno por la razón antes expuesta. En el mismo dia el Juez determinó se hiciera saber al Lic. Cayetano E. Freirino el nombramiento de defensor hecho en su persona por los acusados Blanguero y del Compadre; habiendo aceptado, otorgó la protesta de desempeñar su encargo justa y legalmente. En dos de Octubre se recibió diligenciado el de Tocate y en cuatro del mismo el de Durazno. En diez y seis del citado mes, comparecieron los Dres Lic. C. E. Freirino y Dorotea Feliz: el primero defensor de Blanguero y del Compadre expuso: que cumpliendo de las diligencias practicadas por los respectivos jueces a quienes se les libró oficio, que contra sus defendidos no existe ni sospecha de que sean los autores del mandado fidió al Juezgado con fundamento del art. 258 del Código de Procedimientos Penales, que con audiencia del Ministerio Público los pone en libertad. El segundo manifestó lo mismo que el anterior. En 17 el Juez determinó se paren las diligencias del Ministerio Público con fundamento del art. 243 del Cod. de Proc. Penl.: En diez y ocho del mismo se notificó a los defensores y al Ministerio Público la determinación anterior entregándose a este ultimo, las diligencias bajo conocimiento: en 21 los devolvió con el respectivo pedimento, en que pedía entre otras cosas se hiciera trasladar a este lugar a los acusados Blanguero y del Compadre, y se pusiera en absoluta libertad a "Wanderood. En 25 el Juez determinó de conformidad con lo pedido por dicho funcionario. En seguida se notificó a los defensores y al Agente del Ministerio Público. Dejando en libertad a "Wanderood. —Nota.—La última determinación es del Juez Lic. Ross, quien se separó con licencia encargándose de dicho Juzgado el Juez de Paz provincial Jesus M. Lozano y铁, hasta el 25 de Noviembre del propio año determinó cesarse, por ser poriente del Lic. Freirino defensor de los acusados Blanguero y del Compadre. En 27 se re-



S e ha recibido
en este Juzgado con el oficio
de 23 de Enero del corriente
año, de ese Superior Tribunal,
en una foja útil, testimonio
de la resolución que recayó en
incidente de libertad bajo de fianza
promovido por José e Antonio Gai-
Belum en la causa que se le ins-
truye por robo de animales.

Lo que digo á Ud., a fin
de que se sirva ponerlo en el Supe-
rior conocimiento del C. e Magistrado,
así como ya se procede á su reprehen-
sión.

Libertad y Constitución
Tecate Santos, Febrero 23 de 1883.

O. C. S. del Tribunal
Superior del Territorio

La Dña.

De Fodor Santos a La Paz

Febrero 24 de 1883.

Mr. D. Felipe D. Cota.

Mi caro y buen amigo:

Gusto y mucho pleasure, si
Puedo a U.

La grata de M. de
fecha 17 del psmo. pasó Febrero que contesto, han corrido

On duros aprietos

Si

No rehuso el nombramiento
de "Agente correspondiente de la "Voz de California"
con que U. me honra, pero francamente aunque volum-
inoso me sobre no tengo los requisitos

He leido con gusto su
carta fechada 17 del psmo. Febrero y con gusto
aceptaria el nombramiento que U. hace en mi hu-
milde persona de "Agente de "La voz de Cali-
fornia" si U. hubiera

En contestacion a Oficio de los
de 26 del corriente, en que me traecribe el de la ge-
soreria lñal de 9 de Mbre. ppdo. lo que a su vez trae-
caba en el que con la inscripcion del de la Sra de Ha-
cienas, cuya oficina traecribe a su vez al laquelle el de la
Sra de Justicia de 3 de lo mismo a Noviembre debo
decirle ~~a M.~~ que el C. Doflo q. Cañaliz
dejo de pertenecer al Juzgado ~~de lo C.~~ errando en
consecuencia desde el dia 10. de Octubre del
año ppdo.

Lo que traechonro de decir a M.
aboguando por el dñsso que M. solicita
Libertad y Causa
Puerto de Godal Sanos 29 de 1862

M. Director de la Caja
M. de este Puerto
G. Presidente

N.º 10

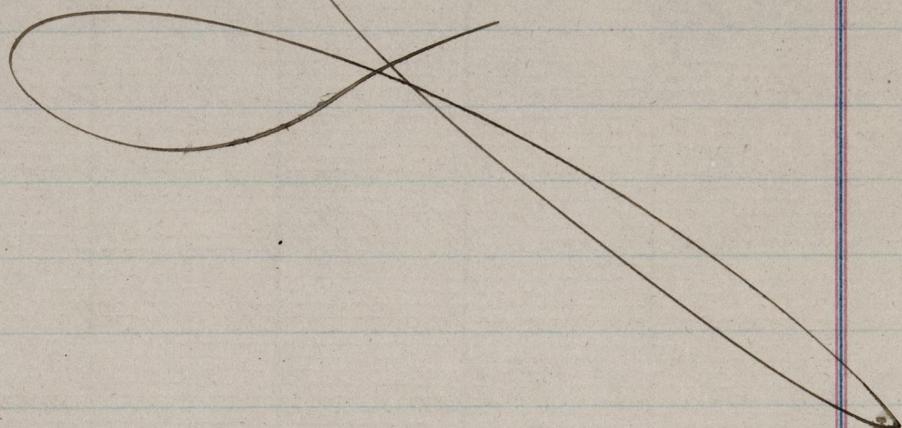
En cumplimiento a las Tres oficinas del Poder Judicial de este Distrito, en las que se relacionan entre si tiene la forma de decir lo siguiente:

Dijo que por el informe que ha recibido de la Aduana de este Juzgado, el Sr. Adolfo V. Canalizo fué destituido del empleo de escribiente por el Juez de 1^a Instancia C. Lic. José Lázaro y Vilanco el 15 del Octubre del año pasado, y que de hecho quedó separado al aceptar el empleo de celador de esa Aduana el primero del Mes de este año. Dijo el C. Of. P. Valle fué nombrado por el Juez Lic. Luis G. Bass escribiente del mismo quien principió a funcionar en tal empleo el diez del pasado agosto asistiendo desde entonces al despacho con suma regularidad sin faltar un solo día, que el 24 de Octubre se recibió un telegrama del Ministerio de Justicia en el que avisó a este Juzgado que con fecha tres del mismo mes el Presidente de la República nombró al referido C. Valle escribiente provisional de este Juzgado y finalmente el 25 del presente se recibió un oficio del mismo ministerio en el qual comunica que cumple en primera de este mes quedó nombrado

escribiente de una manera definitiva
el yacimiento C. Otmar Valle.

Lo que digo a T. para
su conocimiento y demás fines.

L. M. F. dos Santos
Flor 28 de 1882.



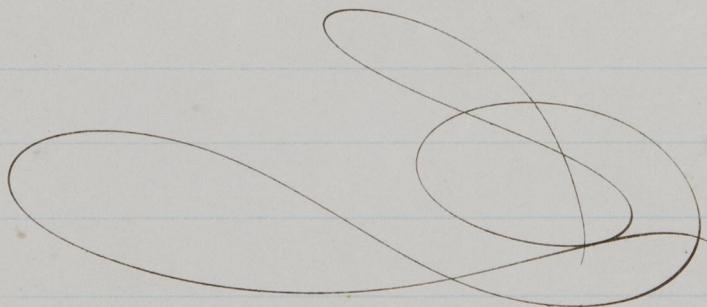
O. Otmar ala O. Otmar
se está poniendo

A second, larger infinity symbol is drawn near the bottom of the page. It is oriented horizontally and has a thick, dark outline. A diagonal line, similar to the one in the first symbol, is drawn through it, starting from the top left and ending at the bottom right. The symbol is roughly symmetrical and is drawn with a single continuous stroke.

19
San lueys como lo per-
mitan las labores de este ^{suar} fuzgado remandará la
copia a que se refiere en su oficio de 27 de Noviem-
bre anterior de las constancias del hecho que motivó
la queja desentada ^{contra vos.} ante la Sraa de Justicia por
el fuz de San Joaquin Ultamirano.

Lo que me honro de decir a Ud. en
respuesta de su oficio ya citado.

Lito y Constante
Santos Dñe 4 de 1882



Al Subprefecto Político

Pte

O

Suiza entiendo este Jueves
de mi cargo por el oficio de Nro. de 1º del Diciembre
~~del presente año mis cursos~~, que el Subº político del Partido en
oficio de 6 del mismo Noviembre, lo comisionó para venir
a la filantropía de los habitantes de este Partido con el ob-
jetivo de auxiliar a los habitantes de San José del Cabo
reducidos a una situación miserable a consecuencia de un
fuerte clima que asedió en aquél pueblo el 25 de Octubre
anterior, así como de que se ocupa de sacar copia de una co-
municación del Jefe de la Sección Aduanal del mismo
aquel puerto que se ha que el Director de la Ofi-
cina Mtna. de La Paz insertando otra que en 29 de
Octubre último le dirige el Jefe de la Sección Aduanal
de aquel nombre en que se hace una relación circunstan-
cial de los desgracias ocurridas y que me remitiría Nro. para que los
de él conocer a los empleados de mi mando, a fin de que con-
tribuyan su parte que puestan a un fin tan lisonjero;
no haciéndolo desde luego por no demorar el cumplimiento
de su comisión.

Lo que me honra decir a Nro. en respuesta
a su mencionado oficio de fecha ya citada.

Lib y Corristo
Puerto de Potos Santos Dñe. 21 de 1882

Al Intº Prefecto
Político del Partido

IV premisa y

Quatro fofas útiles tengo la Hon-
ra de presentar a Ud. Original
la Causa instruida contra Jacobo
D. Hanson por el delito de
atentado contra las libertad individual
y otras violencias fisicas, por no haber
permitedo la premura del tiempo lugar
para compulsar testimonio de bella figura
lo pedido por el C. Agente del
Ministerio publico habiéndolo así deter-
minado en concuencia del C. Juez, a
fin de que sea revisada por esa Su-
perioridad.

Lo que me honro de decir a Ud.
para que se sirva dár cuenta con dicha
causa al Ciudadano Magistrado.

Protesto a Ud. con estremos los
consideraciones de mi aprecio

Liberdad y Constitucion
Puerto de Potosí Santos Enero 8 de 1882.

Ud Magistrado

CARROLT

Sigue la honra del remitir
a Ud. lo en tres fjos útiles, las diligencias practicadas
con motivo de la excarcelacion del ~~acusado~~ preso. Anto.
Gastelum, ^{encuentra} por el Sargento encargado de su custodia, C.
Joaquin Martinez ^{al pertinente del Oficio de su pl.} para los efectos
que hubiere lugar.
Llo y Cruston
Puerto de los Santos Nro" 24 de 1892.

Al C. Subprefecto

Fde

Este Juegado, al qual está adscrita
la Agencia del Ministerio público que se
desempeña, advierte que con fecha 27 del
preciso mes de Diciembre se le
mandó la causa instruida contra J. B. Hern
sun por atentado a la libertad individual
y otras violencias físicas infiadas a los in
dios Bruno y Cristin Salgado, para que
presentase sus conclusiones, como lo determina
el artículo descuentos setenta y tres del
Código de Procedimientos penales; y que dicha
causa debe de ser devuelta por dicha Agencia
después del término de tres días, entendiendo
el respectivo juzgamiento por determinarlo así
el referido artículo, y como hasta este momen
to han transcurrido mas de tres días, exíta a
Y. devuelva la referida causa dentro de esta
fecha.

Llego digo a Y. para su conocimiento
y demás finas.

L y G. F. Santos Encrdo 3 del 1682.

Agente del Ministerio Público
de este Puerto

R/10

escribe, en vista

de que las urgentes alegaciones
del Durango de su cargo, no dieron el tiempo
necesario al efecto de que se sacase el testimonio de los
circunstancias del proceso que se instruía a J. D. Han-
son, por el delito de tentado contra la libertad indi-
vidual y otras violencias físicas, que solicitó M. en
su apelación interpuesta del auto de libertad re-
caído al dicho proceso, determinó pausar originales
dichas diligencias al Gral. Sup. del Territorio
para su revisión; y las que se han remitido
con dicho objeto en cumplimiento de lo mandado

Llegó y Constituyó
Puerto de Dolores Sautr. Enero 8 de 1882

Al Oficina del Ministerio
público del Partid

Dpto

S.O. 110.

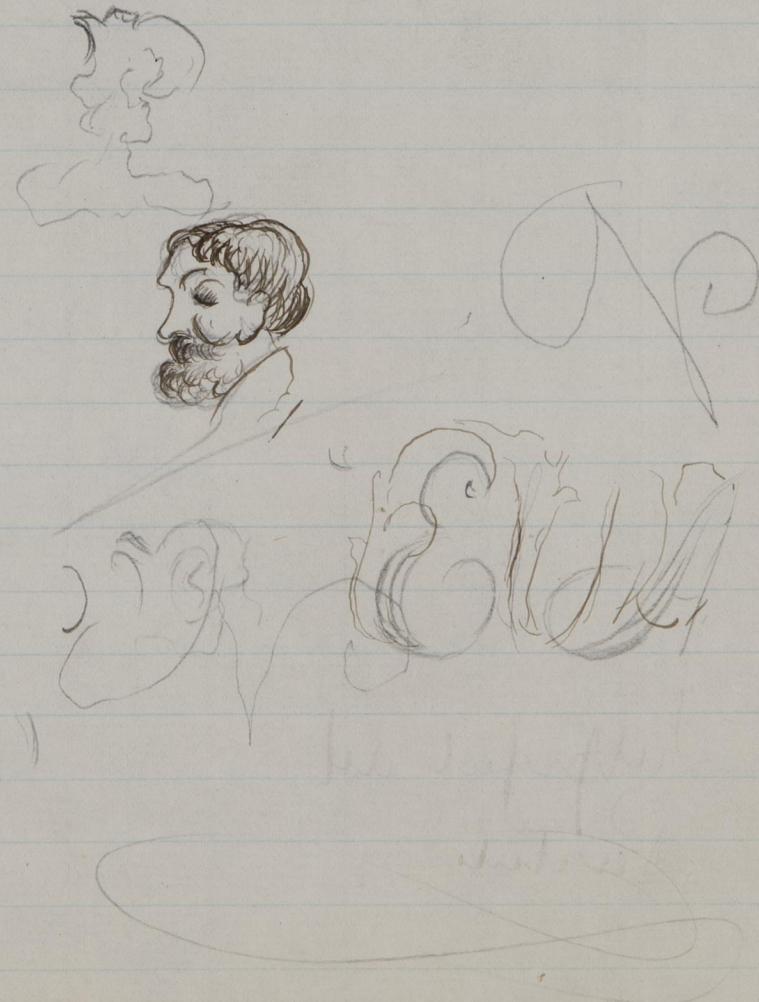
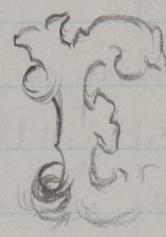
Por el oficio de U fecha de hoy quedo
enterado de que anoche el acusado Antonis
Ipastelum fue excarcelado por el Sargento que
lo custodiaba permitiéndole que saliera a la en-
sa de la Sra. Sin de Lopez, así como, que el mismo
Sargento quede preso y a disposición de este
Juzgado.

Lo que me honro de decir a U en contestación
a su citado oficio manifestandole que ya se
procede a practicar la correspondiente averi-
gación

Soy C. Fedor Santos Notr 22 de 82

Al Subprefecto del
Partido

Presente



1892

Leyajoad comunicacion

de 1857.

an. Sorbalterri

Darilos J. L. S. 3

(12)

C^oJuez de 1^a Instancia.

Santos Bota y Manuel Galorio apoderados jurídicos del primero de Don Juan de Dios Arce y el segundo de la Señora Pasquala del propio apellido, según justificamos con los testimonios de los poderes que marcados con los números 1 y 2 debidamente acompañamos ante Ud respetuosamente y con las protestas legales comparecemos y esponemos: que según aparece del documento que también se ha birmos señalado con el número 3, la Señora Josefa Salgado de Arce con fecha ocho del mes próximo pasado falleció en el Rancho de San Felino, bajo la memoria testamentaria que ya inscrita en el mismo seferido documento y la que fué elevada a testamento público mediante el auto que en veintimundo del proprio mes tuvo á bien, previas las diligencias legales pronunciar el Juzgado de su digno cargo: que segun les de verse en la parte relativa de la última voluntad de la testadora, dejó por sus universales herederos á sus hijos mayores de edad Don Juan de Dios y Dona Pasquala Arce, a quienes representan legalmente los que van hablando, que como la sucesión es directa no tiene ni puede tener interes ninguno el Fisco segun el tenor expreso de la Ley de 10 de Agosto de 1857 y correlativas que siendo estos así, y por convenir á los intereses de los herederos instituidos, para cumplir religiosamente con los deseos manifestados por la autora de la herencia, con fundamento de los Arts 1720 y 1721 del Código de Procedimientos Civiles.

Al Juzgado pedimos que previa audiencia del Agente del Ministerio público, se sirva dictar: Primero, que por no haber interes

fiscal que cubrir y ser mayores de c
nuestros representados, pueden sepa
rarse y de hecho quedan separados de
sección del juicio sucesorio, queda
en aptitud de adoptar los acuer
dos convenientes para el an
y terminación de la testame
nando poner los intereses o
posición y dando por terminado
juicio para que cuando le
viniere mediante el otorgamiento
escritura pública establezcan
se de llevar a efecto la di
de los bienes mortuorios, y seg
uiria la toma de razón bre
sno sean devueltos los docum
que acompañamos.

Es justicia que pedimos,
también lo necesario.

Ensenada de Todos Santos Setiembre

diez de mil ochocientos ochenta

Malorio

Sant

Recibido con lo reco
lo acompañan il año
se del corriente (Setiembre) a
las tres y medias de la
tarde. Coste,

Ensenada de Todos Santos ca
lorce de Setiembre de mil ochos
cientos ochenta y siete.

Prevéngase a los ocurrantes
nombren un representante
común con arreglo al artí
culo cuarenta y cuatro del Co
digo de procedimientos civi

H

abriendo tem-
do conocimiento que en su lugar
hoy Juez letrado, creo instó la con-
sulta que ^{Off d.} me hace en el inicio pro-
movido por el Dr Antonio Dámaso con-
tra el intendente del Señor Hanson, motivo
yo por el que me permite devolverselo en
12 doce folios útiles resguardando se envíe acu-
parme de correspondiente recibo.

Llibertad y Constitución, La Paz
Octubre 20, de 1886

Avis Morador

Al Juez de paz de la Encuadra

a Santos

State of California,

County of San Diego } ss.

on this 14th day of May one thousand eight hundred and
eighty six before me

Thos J. Daley a Notary Public,

and for the said San Diego County, personally appeared
R. A. Rodriguez & Lopez Cervantez personally known
to me to be the same person whose name is subscribed to the within instrument, as
witness thereto, who, being by me duly sworn, deposed and said: that he resides in
that he was present
and saw Simon Acosta

personally known to him to be the same person described in and who executed the
said annexed instrument, as part of thereto, sign, seal and deliver the same;
and that the said

Simon Acosta duly
acknowledged in the presence of said affiant, that he executed the same, and
that he is said affiant, thereupon at his request subscribed his name as a witness
the

In Witness Whereof, I have hereunto set my hand and
affixed my Official Seal the day and year in this
certificate first above written.

Thos J. Daley
Notary Public.

CONSULADO

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

No. (5)

Derechos \$508.

San Diego, Cal., Mayo 14 de 1886.

Certifico que el Señor Thos J. Daley
es Notario Publico de este Consulado
y que su firma es la misma que antecede y usa en sus negocios.

Tomas Valdespino Figueira.

Consul.

lo hara que paga la
das que en mis tiendas ha
ya uso o el remanente de mis
bienes como cosa en la pro-
pia adquirida legalmente.

5º Declaro que nunca he dispues-
to hacer otro testamento ni
codicilo de ninguna espe-
cie y solamente este quinto
que se lleva a efecto y que se
tenga por valido, pues en
ese concepto y por esta mis-
ma disposicion, otorgo a mi
expresado albacea y heredero,
todo mi poder bastante am-
plio y cumplido cuanto en
derecho se requiera y con
libre y general admisiva-
cion, para que en caso de

Primeramente. Así lo
dispuso su cando a las au-
toridades de partido norte a
la Baja California se sirvieron
recojer a mi hermano. he
redero y albaresa al Dr. Mon-
tijo para que de ninguna ma-
nera allá que formar juicio
de testarmentería y pueda
gozar sin dificultad de los pe-
queños bienes que le dejo.
Por tanto firmo en presen-
cia de los testigos mencio-
nados. yo Simon Acosta

Ezequiel Cervantes.

R. Rodriguez
Gino Tamez Ortega



CON la Enseñada de
Todos Santos a los treinta días
del mes de Setiembre de mil o-
chocientos siete y tres el Juez
que suscribe ejerciendo las funciones
de Notario público por ministe-
rio de la ley, hace constar los he-
chos siguientes:

Primer. Que el veinticinco del que fi-
na a las dos de la tarde, se acercó
el vapor mercante "Newbern" de los
Estados Unidos, el cual, trayendo su
patente sucia por haber conducido á
bordo seis personas, pasajeros ó de la
tripulación inoculadas con la fiebre a-
marilla que según la voz pública
invadió los puertos mexicanos de
Guaymas y La Paz.

Segundo. Que el Comandante de la
Goleta nacional "Juarez" por ha-
cer un servicio positivo al gobierno y
a esta población consintió en tra-
bordar si en buque tan solo la
correspondencia.

Tercero. Que el Capitán de este
puerto celoso por la higiene de
esta parte del Territorio acordó aislar
al "Juarez" teniéndolo en observa-
ción.

Cuarto. Que el mismo Capitán bien
acorralado de que a bordo del "Juarez"
no habían aparecido ningunos síntomas ca-

cionales que indicasen el desarrollo de la epidemia mencionada y sabiendo que ya el Señor Comandante Guillermo Rodriguez había tomado la precaución muy prudente y oportuna de haber mandado suministrar los pocos bultos que trasbordó el "Keweenah" y que contenían dinero y la correspondencia oficial y epistolar, determinó que el dia de hoy se trasladasen a tierra los objetos mencionados.

Quinto. Que invitado el Guer que suscribe para presenciar el trasporte de mar a tierra, da fe: haberse situado con dos testigos necesarios a la orilla de la playa y siendo las diez de la mañana, se acercó un bote donde venían los expresados Señores Comandante Rodriguez y Capitan del puerto Juan de los Santos y además el oficial de correspondencia J. Manuel Gonzalez.

Sexto. Que depositado todo en la playa se procedió a una nueva fumigación, concluida la cual, las cosas fueron a parar de quien corresponde y

Séptimo. Que el expresado Señor oficial de correspondencia, Gonzalez, después de haber examinado prolijamente las piezas de la correspondencia y colejádolas con las facturas



respectivas, según los usos del sistema postal, manifestó al Guer que suscribe, estar conforme con la fidel entrega de lo que le correspondía recibir.

Para consignar debidamente los hechos que quedan referidos, se levanta la presente acta que firman los Señores Comandante del "Guanajuato" Capitan del puerto y además el Señor Luis Martinez Vista, Jefe del Regimiento que presenció las operaciones de hoy dia. Damos fe.

Capt. de Puerto, Capitán de Corbeta
Juan de los Santos Guillermo Rodriguez

J. Manuel Gonzalez F. M. Aguirre
Testigo Testigo
José Palacios A. Martínez
Amado Aguirre

Certifico no haber timbrado el documento.

Exento fo 5° cincuenta cént.

Concejada Setiembre 10

El Adm



dad,
nar-
la pro-
lando
dos que
se collo-
caba
á su dis-
do el
eo con-
sto del
la ma-
ision.
ndo; que
pectiva.
mentos
y protes-

e 10 de 1887.
ta y diez.
tos



tes del rancho que traia á bordo, mas, unos seis sacos, conteniendo carne seca, y un saco de harina de poco mas ó menos de un quintal de peso, lo que al juicio del Juez, parecio demasiada cantidad para el rancho de el pequeño numero de tripulantes, por cuya razan ordenó que en el mismo bote de la referida Goleta, fuesen llevados á tierra los citados artículos, y de allí, á la Administracion de la Aduana, y entregárselos al Gefe de aquella Oficina, participandole lo acontecido, y determinase segun sus facultades. Habiéndose obrado segun dicha determinacion, el Capitan de la Goleta, protestó á ella, por tratarse de víveres, y no de contrabando alguno. En consecuencia, el personal de este Juzgado declara, que no se encontró en la Goleta mas carga, que la anterior dicha; y el suscrito Juez, determinó, se expidió copia certificada al Ciudadano Administrador de la Aduana, por habérlo así solicitado: con lo que concluyó la presente informacion firmando el Ciudadano Juez, no haciendo el Secretario por no haber levantado la presente diligencia á bordo en los momentos de practicarla, haciéndolo en su efecto dos testigos de asistencia, que son F. Fladernique y vale.

F. 188. Attestado.

Casa de Taxis Sustos Enero 15 de 1886.

Señor Don

Ramón A. Rodríguez



Muy señor mío y amigo:

Premiéralo una cuestión sucediente contra D. Juan Ignacio Alvarado ante el Juzgado de 1^{ra} Instancia de este Partido sobre la desconfiación de una casa de mi propiedad situada en el Rancho llamado el Refugio y no siendo permanecer, por las circunstancias inevitables que tengo, ante las ligas ántoigo a V. por esta carta la quale da toda representación en el negocio antes indicado para que pueda promover, indicar, y reprochar pruebas en venticio del negocio; determinar, rechazando, y batiendo las de la parte contraria; así como oír aitos y sentencias apresando, lo venefitorio y de lo querjudicial apelar. También queda ampliamente facultado por la presente carta para que exerce todos los recursos que fueren necesarios al negocio de que se trate sin limitación ninguna de facultades; para que se use Jueces, Señorables, y demás empleados del orden judicial, así como para que traspare la presidente en la poder á persona ó personas en confianza con todas las facultades antes indicadas; sin temor en consideracion mas que, procurar la defensa exacta de los derechos que me corresponden; pues para todo le doy poder

amplio, cumplido, bastante, cuando en derecho
se requiera y fuere necesario al fin de soste-
ner la credidura a que antes malió superiora, pre-
sentando estar y pasar por bien hecho todo lo
que P. diciere sobre el particular, contando
como siempre con su amigo, J.S. que pro-
testa sostener como dijo antes ante los tes-
tigos Mateo el R. Moreno, y Fernández
Pato mayores de toda especie con capaci-
dad para el acto y con requisitos suficientes
para testificado.

José A. Sofía

Testigo

M. Moreno

Testigo

Fernández Pato



Rancho del Refugio, Dñe. 30 de 1885

Pr. Juan Ignacio Alvarado,
Ensenada.

Muy apreciable hijo mío:

Por la presente te doy mi poder amplio, cumplido y bastante para que á mi nombre y legítima representación, te presentes para el dia 3 de enero entrante, ante el Juzgado de 1^a Instancia de este Partido, con el fin de contestar una demanda que interpuso en mi contra el señor José Antonio López en la que pide la desocupación y evicción de la casa en este rancho y en la cual actualmente resido por ser de mi exclusiva propiedad en virtud de haberla construida personalmente; y asimismo para que demandas, reconvengas y contestes la presente en todas sus instancias, oponiendo excepciones dilatorias y perentorias, reclamando y produciendo toda clase de pruebas, para que reconozcas firmas y documentos, y redar-

-gullas al falso a los que se te presenten por
la contraria, presentes testigos, veas protestar
a los de la contraria, los reprengutes y tratos,
artículos y absuelvas pasiones, recuses juicios
superiores o inferiores, con causa y bajo la
protesta de la ley, orgas autos interlocutorios
y definitivos, conscientes de los favorables y
pidas revocación por contrario imperio, a-
peles, suplicas e interpongas el recurso de la
sación de los adversos, pidas aclaración de
las sentencias, ejecutó, embargos y me repue-
sentes en los embargos que contra mí se
decreten, pidas el remate de los bienes emba-
rgados, nombres perdidos y recuses a los de la
contraria, tramas este juicio, puebas valores
y otorgues recibos y cartas de pago, sometas
el presente juicio a la decisión de jueces árbitros
y en fin para que promuevas todos los recursos
que favorezcan todos mis quehaceres, ratifico
desde hoy todo lo que haga en este parti-
cular, y para que puedas sustituirla a quien te convenga.
Sin mas, quedo como siempre, tu afino padre.

A sueldo del Señor Juan María Alvarado.
Lo firmé en Tijicana el vno 30 días del mes de diciembre de 1885

Jose M. Gutiérrez

Como testigo

Francisco Argüello.

Como testigo

D. Caamaño

Testigo

Juan Vazquez Trigo

Queda sustituida la presente al Sr. S. J. Salorio.
Fdo Santos Enero 9 de 1886.

Testigo

Juan M. Alvarado D. Merejano



Certifico no haber firmado
Toda Santa Fe agosto 5/1885

Jordan Feliz

Oficio de 1^{ra} Instancia del Partido.

Santo Domingo aprobado judicial del C.
Simón Bolívar ante M. con el debido respeto
salvo las partes las segundas ante M. son pre-
sentes oyendo: que pasó cuatro ó cinco meses
que se remitió á La Paz el expediente rela-
tivo a la causa que interpuso el Dr. J. Ca-
sado Barbosa en el embargo que mi
padrante hizo en la maquinaria perti-
nente á la negociación minera domi-
nada "Bullrich y Comp^o"; con el
fin de que fuere asentado por el Lic
Luis G. Mendoza por encontrarse acusado
este Pergamino de haber librado; mas ahora
que se encuentra Yd nuevamente desempeñando
dicha oficina por lo que Yd no se necesita
acord y no habiéndose juzgado acuerdo el
expediente á que me refiero

A Yd suplico se sirva ordenar se reciba al
Señor Lic Luis G. Chinchay dictar expediente
al fin de que por conducto al Juzgado de 1^{ra}
Instancia de aquél Puerto, á este de un
delegado cargo para proseguir lo que fuere
de justicia.

Precio de Toda Santo Domingo
cincuenta mil ochocientos veintiuno y
cinco.

J. Jordan

Feliz

sentado el dia de su fecha
alias das de la saida Comis.

Hector Díaz y Antonia Palaez

Todas Santos El dia seis de
mis ochocientos ochenta y cinco.
Deseo el certificado que se publico
ta al Excmo Puez de su Instancia
de la Paz y hagase saber esta
providencia al Excmo Santos Cata.
El Excmo Puez lo decreto y firmo
actuando con sus testigos de asis-
tencias Damos, fe:

A.

A. Diaz
A. Palaez

Hector Díaz y Antonia Palaez

Notificado el Excmo Santos Cata
a las nueve de la mañana de
la anterior resolucion firmo.

Acta

Antonia Palaez

continuación se expide el oficio para
el pago de la manda de biblioteca,
agregándose el documento de entero
respetivo, y se libró la orden
a la Compañía Correos. —

En quince de Octubre al coniente uno
setenta en que se unió por la Compa-
ñía el monto que tenía en depósito
y que hacemos a la suma de mil
mil ochenta pesos, sesenta y tres
centavos, deducido los honorarios
correspondientes al depósito, y demás
gastos manutencionales pagados por dis-
prensión judicial segun consta
en las causas respectivas, se
sí por recibido el señor William
Fisher a la cantidad impuesta
y firmó para constancia en unión
a su abogado por ante el suscri-
to Juez y testigos de asistencia
Doy fe.

William Fisher

Lis Harry Farnes

A.
Emilio Cota

A.
Man M. Cota